



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio:	800-2020
Radicación:	17-001-33-39-007- 2020-00257-00
Medio de Control:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	WILSON ABEL LEGUIZAMON
Demandados:	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO TENORIO GARCIA Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 144, 162 y siguientes del C.P.A.C.A, y el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaura mediante apoderado el señor **WILSON ABEL LEGUIZAMON** en contra del **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, la EMRESA DE ALUMBRDO PÚBLICO TENORIO GARCÍA Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

En relación con la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS** mencionada en la demanda, el Despacho se abstendrá de vincular a esa entidad por cuanto las pretensiones del medio de control están orientadas a la infraestructura de vías y su alumbrado público, temas que no son de competencia de la autoridad ambiental. Esto sin perjuicio de que durante el desarrollo del proceso sea requerida o solicitada su vinculación.

- 1. NOTIFICAR** personalmente esta providencia al **DEFENSOR DEL PUEBLO** (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto (Art. 80 ib.) y el Decreto 806 de 2020.
- 2. NOTIFICAR** este auto a la **PROCURADURÍA JUDICIAL ADMINISTRATIVA** adscrita a este Despacho (artículos 21, incisos 6º y 7º de la Ley 472 de 1998 y Decreto 806 de 2020). Para el efecto deberá remitirse las copias de la demanda y de este auto.
- 3. NOTIFICAR** este auto personalmente al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al representante legal de la **EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO TENORIO GARCÍA** de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020. Para el efecto deberá remitirse las copias de la demanda y de este auto.

Por la Secretaria del Despacho se dejará la constancia contenida en el inciso 4º del artículo 612 ibídem.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda al accionado por el término de **diez (10) días**, los cuales comenzarán a contarse veinticinco (25) días después de que se surta la última notificación del presente auto contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación, término en el que podrá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.
5. **REQUERIR** a la parte demandada para que, en el evento de que haya sido demandada en ejercicio de acción popular por los mismos hechos y pretensiones que han dado origen a la presente acción, informen al Despacho en que Juzgado se tramita o tramitó la acción, número de radicado y allegue copia de la demanda, del auto admisorio, de la notificación y de la sentencia, según fuere el caso.
6. Para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se solicita al **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA**, que publique en un lugar visible en la sede de la entidad el aviso que se adjunta por el Despacho y que da cuenta de la existencia del presente proceso. La entidad deberá emitir la constancia de la respectiva publicación a este juzgado, en un término no superior a 15 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.
7. **ADVERTIR** a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado al demandado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (Art. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998) y no haya pruebas para practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ



Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755454690b578d8205ef76fc280ff86e2694a997225376d4b78ca8cb8e356f92**

Documento generado en 18/11/2020 04:14:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>